



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2019-00345-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.265

Bolívar Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra de los Señores LUIS CARLOS MARTINEZ GOMEZ y YOLANDA MENESES MUÑOZ; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito, incluyendo en la liquidación del pagaré No.021046100013857 el valor de las costas que asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$1.436.108), las cuales fueron aprobadas¹ por no haberse objetado dentro del término concedido para ello; y que erróneamente en la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante se estipuló la suma de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$1.086.108), de igual manera la liquidación del crédito del pagaré No.021166100003369 no coincide con la realizada por la secretaria del despacho; en consecuencia procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

¹ Fls.117 y 118

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOLIVAR,
CAUCA,

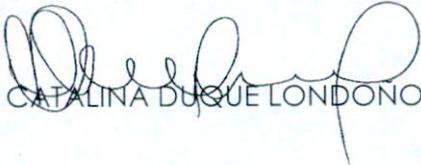
RESUELVE

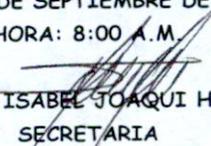
PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra de los Señores LUIS CARLOS MARTINEZ GOMEZ y YOLANDA MENESES MUÑOZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDONO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 0091
HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUIN HOYOS
SECRETARIA